



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 502 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 28 DIC 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CCP/AL-TITICACA/PEBLT/DE (444)

30 DIC 2021

M.Sc. *[Firma]* *[Nombre]*



VISTOS:

El Informe N° 825-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR e Informe N° 799-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; solicitando se SUSTITUYA al personal clave – RESIDENTE, de la Obra: “*Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego Sucre, Distrito de Llalli – Melgar – Puno*”, ejecutado por el Consorcio Hacienda Sucre;

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial “*El Peruano*”, la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como “**Programa**”; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial “*El Peruano*”, el 15 de mayo de 2021;

Que, mediante Carta N° 021-2021/CONSORCIO HS/RO – ESMS, de fecha 27 de noviembre del presente, el **Ing. Edgar Saúl Machaca Sanomamani**, quien desempeñaba el cargo como Residente de la Obra: “*Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego Sucre, Distrito de Llalli – Melgar – Puno*”, presenta su carta de renuncia ante su representa, el Consorcio Hacienda Sucre; renuncia por motivos personales y familiares;

Que, el Representante Común del precitado consorcio, mediante Carta N° 008-2021-CHS/RC/WMCP, al tener conocimiento de dicha renuncia y al darla por aceptada, es que solicita el cambio del personal clave; y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, presenta al **Ing. Julio Cesar Vilca Velásquez con CIP 75635**, como propuesta técnica, quien asumirá el cargo como RESIDENTE;

Que, al respecto, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.





Resolución Directoral

Nº 502 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 28 DIC 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (27444)

30 DIC 2021

M.Sc. Víctor J. Arce Camadez



De esta manera, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, y de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, **el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato;**

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la precitada ley, dispone que **“Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.”;**



Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento en mención; señala que **“excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista” (El resaltado es agregado);**

Que, finalmente, de acuerdo al numeral 190.5 del artículo bajo análisis, en caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, y la Entidad no haya **aprobado** la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, ésta le debe aplicar al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;



Que, ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede **de manera excepcional y justificada** solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, bajo esa premisa, es que, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, a través del Informe N° 799-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR e Informe N° 825-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, luego de evaluar la solicitud de cambio del personal clave, y al encontrarse de acuerdo a lo que dicta la normativa, cumpliendo con los requisitos para su sustitución, es que solicita su aprobación mediante acto resolutivo, con la finalidad que el **Ing. Julio Cesar Vilca Velásquez con CIP 75635;** siendo la propuesta técnica por parte del Contratista, asuma el cargo como RESIDENTE;

Que, finalmente la solicitud mencionada en los “Vistos”, fue ratificada con el Proveído de fecha 14 de diciembre del 2021, por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, disponiendo el





30 DIC 2021

M.Sc. Ronald A. ... Guzmán

Resolución Directoral

Nº 502 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 28 DIC 2021

trámite respectivo; quien previo informe emitido por la Oficina de Asesoría Legal sobre la viabilidad de la emisión de la resolución directoral, procede a emitir la misma;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la presente Resolución Directoral; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Dirección de la Oficina de Administración y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Representante Común del Consorcio Hacienda Sucre; por aprobación ficta.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACEPTAR LA RENUNCIA VOLUNTARIA E IRREVOCABLE del Ing. Edgar Saúl Machaca Sanomamani, en el cargo de Residente de la Obra: "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego Sucre, Distrito de Llalli – Melgar – Puno", por razones estrictamente personales.

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR el cambio de Residente de Obra; en consecuencia **DESIGNAR AL ING. JULIO CESAR VILCA VELÁSQUEZ CON CIP 75635**, quien asumirá el Cargo de RESIDENTE de la Obra: "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego Sucre, Distrito de Llalli – Melgar – Puno", ejecutada por el Consorcio Hacienda Sucre, conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a la normativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes, para los fines a que se contrae la misma.

ARTÍCULO SEXTO. – INICIAR con el procedimiento de deslinde de responsabilidades que el caso amerite.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. FREDDY RAUL COILA CHOQUE
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
CIP. Nº 84116

CUT: 2107-2021

Av. La Torre Nº 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

